



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1010 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 OCT 2014

02 OCT 2014

VISTO:

El Informe Nº 361-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL, de fecha 12 de setiembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



Handwritten signature

CRISTHIAN OVAL HERNANDEZ DE LA CRUZ

Oficial de la Oficina de Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 OCT 2014

Que con la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra el adjudicatario **ANDY WILLMAN CHANAME MUÑOZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027180 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificando la mencionada resolución el día 30 de enero del 2010;

Que, el adjudicatario, no presentó sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, dentro ni fuera del plazo concedido, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 5 de octubre del 2010, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **ANDY WILLMAN CHANAME MUÑOZ**, notificando al administrado con el mérito de dicha resolución el día 2 de noviembre del 2010, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, siendo que, en aplicación de lo estipulado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 136.1, en concordancia con el Artículo 207.2 que textualmente indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" de la Ley en mención, se verificó que el administrado transcurrió en exceso el plazo para recurrir la Resolución Jefatural N° 089-2010-GRC/GA/JPECP, procediendo la administración a remitir el expediente 1005-2009 a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, con fecha 15 de julio del 2011 el administrado, presenta Hoja de Ruta N° 020020, mediante el cual impugna la Resolución Jefatural que resuelve el contrato de Adjudicación, por lo que esta jefatura mediante carta N° 230-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, le comunica no ha lugar a su pedido, ya que el expediente de interés ha sido remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para concluir con la Reversión del predio, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, al no haber impugnado dentro del plazo dispuesto legalmente;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en el Asiento 00004, de fecha 7 de enero del 2013, la inscripción de transferencia del inmueble sub materia a favor del ESTADO, asimismo, en el Asiento 00004 se encuentra registrada la inscripción de transferencia del mismo inmueble a nombre de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, constando que esta Corporación Regional concluyó con el Procedimiento Administrativo de Reversión, por lo que el expediente 1005-2009 pasó a archivo definitivo. Sin embargo con fecha 25 de octubre del 2013, se procedió a realizar una nueva inspección técnica en el lote materia del presente procedimiento, junto con el Informe Técnico N° 204-2013-GRC/GA/OGP/JPECP-EFAF de fecha 29 de octubre del 2013, para posteriormente emitir la Resolución Jefatural N° 391-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP que resuelve el contrato de adjudicación entre el Estado y **ANDY WILLMAN CHANAME MUÑOZ**, por lo que corresponde advertir este hecho a fin de subsanar lo pertinente;

Que del analisis y revision de los presentes actuados administrativos, se advierte que se ha omitido lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley Del Procedimiento Administrativo General, al instaurar equivocadamente un procedimiento administrativo que ya ha concluido;



Handwritten signature or initials.

02 OCT 2014



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN ONAR NEERANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1010 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, en tal sentido corresponde, DEJAR SIN EFECTO, lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el día 25 de octubre del 2013, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027180, del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, el mismo que se encuentra ubicado en la Manzana H, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, por los fundamentos expuestos;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 25 de octubre del 2013, por tal motivo queda sin efecto la Ficha de Inspección Técnico Legal de fecha 25 de octubre del 2013, el Informe Técnico N° 204-2013-GRC/GA/OGP/JPECP-EFAF de fecha 29 de octubre del 2013, el informe técnico legal N° 006-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 3 de febrero del 2014, y, la Resolución Jefatural N° 391-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al adjudicatario **ANDY WILLMAN CHANAME MUÑOZ**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** ACUMULAR todos los actuados respecto al inmueble en cuestión, en el expediente 1005-2009, asignado al presente procedimiento, en concordancia con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

pl